

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

VISTOS: Los autos caratulados: "**RICCO, AMERICO NORBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. **BA-00113-JP-2024** y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **22/09/2023** se presentaron Américo Norberto, María Laura y Angela Regina, todos de apellido RICCO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de las **Dras. Nadina M. Moreda y Fabiola Signore**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS** contra la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**, con motivo del accidente ocurrido en fecha 13/11/2021; a dicha presentación inicial se le dio trámite bajo carátula **BA-00822-JP-2023 "RICCO, ANGELA REGINA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** y en dichos autos en fecha **02/10/2023** este Juzgado de Paz dispuso que los actores tramiten un beneficio de litigar sin gastos por cada peticionante, tramitando el presente por el **Sr. RICCO AMERICO NORBERTO.**- Que en la demanda inicial se acompañaron las declaraciones de las testigos propuestas.- Que en fecha **17/04/2024** denunció que el monto del proceso principal (en la proporción que le corresponde abonar) asciende a la suma de **\$64.511.635,60.**- Que en fecha **18/04/2024** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), presentándose en fecha **10/05/2024** la **Dra. Yanina Sánchez** en carácter de apoderada de la demandada con patrocinio de la **Dra. Claudia López.**- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes

indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de las testigos **Marcela Caserta, Mariana Franco e Iris Isolda Nuñez**, quienes son contestes en afirmar que el único ingreso económico del peticionante es su jubilación, reside en una vivienda que comparte con su hermano y no se encuentra bien de salud.-

Que en fecha **01/04/2025** acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor Nro.2 donde surge la titularidad respecto de dos vehículos: un Renault 12 modelo año 1993 dominio WOM918 y un VOLKSWAGEN VOYAGE modelo año 2011 dominio KSL549.-

Que en fecha **11/04/2025** se acompañó la respuesta al oficio librado oportunamente a la **ANSES** donde informa que el actor percibe una jubilación ordinaria por la suma de \$ 1.376.084,20 y una pensión por fallecimiento por la suma de \$ 247.939,45; ambas son depositadas en el Banco Patagonia S.A.-

Que en fecha **04/06/2025** se presentó el informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro dando cuenta que no existen bienes registrados a nombre del actor.-

Asimismo en fecha **13/11/2025** en carácter de declaración jurada indicó que vive en la casa familiar con su hermano y cuñada, sita en Pasaje La Galera 1787 de C.A.B.A. La propiedad no está a su nombre. Que resulta ser titular de un automotor Volkswagen Voyage modelo 2011. Que ha constituido un plazo fijo en el Banco Patagonia (adjunta constancia), es usuario de tarjetas de crédito VISA y American Express (acompaña resúmenes); acompañó la póliza de seguro del automotor. Su grupo familiar está conformado por su hermano, su cuñada y tiene dos hijas María Laura y Angela Regina Ricco.-

Que en fecha **18/11/2025** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de

litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO: I)** **Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a RICCO, AMERICO NORBERTO** a los fines de tramitar demanda **por DAÑOS Y PERJUICIOS contra la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).- **II)** Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).- **III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.- **IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C- **V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante